

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------------------|---|
| Radicado: | 05-308-31-10-001-2022-00208-00 |
| Proceso: | Liquidación de Sociedad Conyugal |
| Demandante: | Arelly del Socorro Mesa Saldarriaga. C.C. 39. 205.438. |
| Demandando: | Rafael Ángel Vásquez Calderón C.C. 70.133.980. |
| Interlocutorio: | No. 0295 de 2023 |
| Decisión: | Admite demanda. |

Estudiada la demanda, mediante el cual se pretende la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, habida entre los señores: **ARELLY DEL SOCORRO MESA SALDARRIAGA Y RAFAEL ÁNGEL VÁSQUEZ CALDERÓN**, conexo en razón de la sentencia que se adelantó en este Despacho con radicado:05-308-31-10-001-2017-00155-00, por venir ajustada a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y al ser competente el despacho para conocer del presente proceso liquidatorio a la luz del artículo 523 del C.G.P., el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por la señora **ARELLY DEL SOCORRO MESA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **39.205.438.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **RAFAEL ÁNGEL VÁSQUEZ CALDERÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.133.980.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite establecido en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno

CUARTO: Córrasele el respectivo traslado a la demandada por el término de diez (10) días, de conformidad al artículo 523, inciso 3° del C.G. del P.

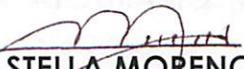
QUINTO: NOTIFICAR al demandado **RAFAEL ÁNGEL VÁSQUEZ CALDERÓN**,

mediante emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10º de la ley 2213 del 2022, en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **se dispone** que dicho emplazamiento se haga en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, advirtiéndole que de no comparecer dentro del término referido, se le designará curador ad litem que lo represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

SEXO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **ARELLY DEL SOCORRO MESA SALDARRIAGA Y RAFAEL ÁNGEL VÁSQUEZ CALDERÓN**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, esto es, que la publicación se hará en el **Registro Único de Personas Emplazadas (TYBA)**, por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

SÉPTIMO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la bogado **JESÚS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ**, con T.P. 136.093 del C. S. J., para actuar a nombre y representación de su poderdante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN

Jueza

